

Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

"En la ciudad de Almería, a 19 de febrero de 2020, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interálmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley", en relación con el expediente administrativo número 2020/017 de contrato menor de "Servicios de producción y presentación en el exterior de un nuevo programa audiovisual" y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1º. En fecha 23 de enero de 2020 se presentó informe de necesidad por la directora gerente de Interálmería Televisión, firmado por el consejero delegado, don Diego Cruz Mendoza, relativo a la tramitación de un expediente de contratación de servicios para la presentación y producción de contenidos realizados en el exterior para un nuevo programa audiovisual, titulado "Vive Almería", que se va a emitir en Interálmería Televisión desde el lunes 24 de febrero de 2020.

2º- En fecha 18 de febrero de 2020, la directora gerente de Interálmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL CONTRATO MENOR 2020/017 DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR DE UN NUEVO PROYECTO AUDIOVISUAL

1º. El 27 de enero de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante de Interálmería Televisión la invitación y el informe técnico del contrato menor de "servicios de producción y presentación en el exterior de nuevo proyecto audiovisual", en el que se otorgaba un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el lunes 10 de febrero de 2020.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA
MÓNICA ALDEHUELA RODRÍGUEZ 51707890A

3º. Conforme a la cláusula 14 del pliego, el contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa conforme a los criterios recogidos en el anexo III. Una vez valoradas y puntuadas las ofertas, el resultado obtenido es el siguiente:

EMPRESA	PUNTUACIÓN CURRÍCULO DEL PRESENTADOR	PUNTUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
MÓNICA ALDEHUELA RODRÍGUEZ	9,25	90	99,25

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia SE PROPONE

1º. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por MÓNICA ALDEHUELA RODRÍGUEZ, con domicilio en calle Isla de Tenerife de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería).

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. En Almería, a 18 de febrero de 2020. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Interálmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 17 de la LCSP este contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto "una prestación de hacer" consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro.

Tercero. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan".

Cuarto. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

El presente contrato se ha licitado mediante publicación en el perfil del contratante de Interálmeria Televisión, por lo que se da cumplimiento a su publicidad, conforme al artículo 118.4 de la LCSP.

Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la Empresa Municipal Interálmeria Televisión

DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de "servicios de producción y presentación en el exterior de un nuevo proyecto audiovisual" a la profesional independiente MÓNICA ALDEHUELA RODRÍGUEZ, con domicilio en calle Isla de Tenerife, de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería).

En la oferta se establece un precio por programa, sesenta euros. Se estima que se realizarán un total de ciento ocho programas, por lo que de acuerdo con la oferta presentada, el importe del contrato es de seis mil cuatrocientos ochenta euros (6.480 €) más mil trescientos sesenta euros con ochenta céntimos (1.360,80 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de siete mil ochocientos cuarenta euros con ochenta céntimos (7.840,80 €).

2ª. El plazo de duración del contrato será desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

3ª. El pago se abonará mensualmente, conforme al número de programas realizados en ese mes, mediante factura presentada con el detalle de los servicios prestados. Para ello se enviará la factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interálmeria Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.
CIF: A04574349
Avenida del Toyo, s/n
Edificio Singular
C.P. 04131
El Toyo, Retamar
Almería

4ª. Nombrar como responsable del contrato menor a María Trinidad Gaitán Gil. Su teléfono de contacto es 950208565.

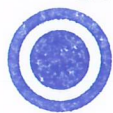
5ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados En lugar y fecha expresados. Firmado, el consejero delegado, Diego Cruz Mendoza".

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 20 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GERENTE



interalmería

María Trinidad Gaitán Gil

